



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2022-00413-00
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	JOSE ELIECER MENDOZA MARTINEZ

La parte ejecutante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, en razón de haber notificado al demandado conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Examinadas las diligencias de notificación aportadas, se advierte por parte del despacho que, si bien es cierto que la parte ejecutante notificó en debida forma al demandado, no existe constancia de inscripción del embargo ordenado en el presente asunto en el proveído mediante el cual se libró mandamiento de pago, siendo indispensable el mismo a fin de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el No. 3 del artículo 468 del C.G.P. que a la letra dice:

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (Subrayado del despacho)

De conformidad con la norma en cita, en los procesos ejecutivos para la efectividad de la garantía real, para seguir adelante la ejecución se requiere no solo la notificación efectiva del ejecutado y que este no proponga excepciones, sino que también se hubiere practicado el embargo, y en el caso que ocupa nuestra atención, como ya se dijo no reposa en el plenario, constancia que acredite tal hecho.

Así las cosas, esta judicatura, negará seguir adelante con la ejecución, y procederá a requerir a la parte ejecutante a fin de que cumpla con la carga procesal de hacer efectiva la orden de embargo del bien inmueble hipotecado, decretada por este despacho judicial, sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria # 190-170606 de propiedad del demandado en el presente asunto, o que aporte prueba de haberlo efectuado con antelación; actuación que deberá desplegar dentro del término perentorio de los 30 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de darle aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se,

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RESUELVE:

PRIMERO: Negar seguir adelante con la ejecución por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Requiérase a la parte ejecutante a fin de que cumpla con la carga procesal de hacer efectiva la orden de embargo del bien inmueble hipotecado, decretada por este despacho judicial, sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria # 190-170606 de propiedad del demandado en el presente asunto, o que aporte prueba de haberlo efectuado con antelación; actuación que deberá desplegar dentro del término perentorio de los 30 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de darle aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

CG

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b07989e4e9a10d1d9979ca1a9baf26f1616aacf2aca6fe9fc7bc2b535545e4**

Documento generado en 27/11/2023 05:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)